

ANEXO I: PLAN DE CONVIVENCIA ESCOLAR

LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Decreto n.º 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La convivencia escolar constituye un pilar fundamental para una educación de calidad y, en este sentido, los centros de enseñanza constituyen uno de los escenarios en que se vinculan los estudiantes con la sociedad y, por ello, se pueden considerar un modelo esencial para el aprendizaje de la convivencia, la necesidad del cumplimiento de las leyes y normas, la formación ciudadana y el ejercicio de valores fundamentales tales como el respeto, la tolerancia, la autonomía, la responsabilidad, la no violencia, la solidaridad, el sentido de la justicia y la valoración del esfuerzo. Valores que deben estar presentes en las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la comunidad educativa y contribuir a la construcción de una sociedad mejor. Solo desde este ideal de una educación de calidad, recogido el apartado I del preámbulo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, se podrá hacer efectivo el mandato del artículo 27.2 de la Constitución Española:

“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales”.

La citada ley establece que uno de los principios en los que se inspira el sistema educativo español es entender la educación como una herramienta para la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para desarrollar la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar.

OBJETIVOS

- Promover la cultura de paz.
- Promover la mediación en la resolución de los conflictos.
- Fomentar valores, actitudes y prácticas para respetar la diversidad cultural.
- Impulsar la igualdad entre hombres y mujeres.
- Promover medidas para la prevención de la violencia, en especial de la violencia de género y los comportamientos xenófobos y racistas.

- Organizar actividades en el Centro de toma de convivencia del CEA como lugar de convivencia.
- Promover el diseño de un plan de mediación.
- Elaboración junto al Equipo Docente del Plan de Convivencia.
- Decisión sobre las medidas a tomar, en aplicación del Reglamento De Régimen Interno., en caso de problemas graves de convivencia.
- Aportar asesoramiento, formación y recursos a la comunidad educativa.
- Procedimiento para correcciones.
- Medidas para mejorar la seguridad de las personas.
- Promover la colaboración entre todos los sectores de la comunidad educativa.
- Impulsar la coordinación con entidades o asociaciones del entorno.

COMISIÓN DE CONVIVENCIA:

Se nombrará un coordinador del Plan de Convivencia, que junto con un alumno formarán la Comisión de Convivencia.

Primera quincena de Octubre: Reunión de la Comisión de Convivencia para la elaboración del Plan de Actuación para el curso, teniendo en cuenta la Memoria.

Última quincena de Mayo: Reunión de la Comisión de Convivencia para evaluar las actuaciones del año y las propuestas para el curso próximo.

De forma Extraordinaria siempre que surja algún problema.

ACTIVIDADES

- 1.- Charla o Taller sobre “Violencia de género”.
- 2.-Concurso de carteles.
- 3.- Trabajo en el aula sobre tema del acoso.
 - Ver vídeo relacionados con el tema.
 - Debate y reflexión.
 - Conclusión final.
- 4.- Otros trabajos en el aula:
 - Trabajos y acuerdo en grupo: Fomentar el trabajo en grupo con autoevaluación y acuerdos entre el grupo de decisiones a tomar.

PROCEDIMIENTOS PREVENTIVOS Y DE RESOLUCIÓN PACÍFICA DEL CONFLICTOS.

Artículo 25. Acuerdos y contratos de convivencia.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 121.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los centros promoverán compromisos educativos entre las familias o representantes legales y el propio centro en los que se consignen las actividades que padres, profesores y alumnos se comprometen a desarrollar para mejorar el rendimiento académico del alumno.

2. En aquellos casos que lo requieran, se podrán establecer acuerdos o contratos de convivencia que contendrán, de forma clara y precisa, los compromisos, exigencias y obligaciones asumidos por las familias y los alumnos cuyo comportamiento disruptivo o perturbador atente contra la convivencia en el centro o dificulte su propio proceso educativo y el de sus compañeros. El proceso se llevará a cabo por iniciativa del tutor, con la supervisión del jefe de estudios, que velará por su efectivo cumplimiento, y con el visto bueno del director, que deberá determinar la conveniencia del acuerdo. El incumplimiento de los compromisos asumidos podrá suponer la aplicación de medidas correctoras, u otras de índole educativa, de las previstas en este decreto.

3. En aquellos casos en que, además del acuerdo de convivencia, ya se hubiera iniciado un procedimiento de aplicación de medidas correctoras, y siempre que el director del centro lo considere conveniente, se podrá interrumpir provisionalmente la tramitación de dicho procedimiento o acordar la terminación convencional del mismo, procediendo al archivo de las actuaciones.

Artículo 27. La Mediación escolar

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, el director del centro favorecerá la convivencia en el centro y garantizará la mediación en la resolución de conflictos. La mediación escolar se utilizará como estrategia educativa para solucionar los conflictos entre las personas que integran la comunidad escolar, ya sea de forma exclusiva o complementaria con otras medidas que puedan adoptarse en cumplimiento de la legislación vigente. El director decidirá en qué casos resulta conveniente el uso de los procesos de mediación.

2. Los centros docentes podrán podrán crear equipos de mediación escolar, que realizarán las funciones establecidas para los mismos en el plan de convivencia. Los equipos de mediación

podrán estar constituidos por cualquier miembro de la comunidad educativa debidamente designado y autorizado por el director del centro.

Para formar parte del equipo de mediación escolar, los alumnos menores de edad precisarán de la autorización de sus padres o representantes legales. Los componentes de estos equipos podrán contar con formación específica en materia de conciliación o mediación escolar según establezca la Administración pública.

3. La puesta en práctica del proceso de mediación no supondrá la paralización ni la cancelación del procedimiento correctivo iniciado, salvo que así lo determine el director del centro, dejando constancia de tal circunstancia por escrito.

4. Las actuaciones de mediación escolar podrán llevarse a cabo con carácter anticipado o con posterioridad a la aplicación de la medida preventiva o correctora que se hubiera acordado por el órgano competente para resolver. La persona mediadora comunicará por escrito al director del centro el resultado de la mediación, indicando cuando haya finalizado con acuerdo de las partes, si éste se hubiera cumplido.

5. Una vez finalizado el proceso de mediación se tendrán en cuenta las siguientes acciones:

a) Si finalizase con acuerdo entre las partes y existiera un procedimiento correctivo aún no concluido por la comisión de conductas contrarias a las normas de convivencia, el director del centro, una vez comprobado que se está cumpliendo o que ya se ha cumplido el acuerdo de mediación, podrá proponer la suspensión, la continuidad o el archivo del procedimiento, dejando constancia escrita de la decisión adoptada, a los efectos del cómputo de plazos establecidos para la prescripción de las medidas correctoras que hayan podido imponerse.

b) Si la mediación finalizase sin acuerdo de las partes, o los acuerdos alcanzados fueran incumplidos, se comunicará por escrito al director del centro, que podrá decidir iniciar o continuar un procedimiento correctivo de conformidad con lo establecido en el título tercero.

c) Cuando no haya sido posible llegar a un acuerdo por causas ajenas al alumno infractor esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta como circunstancia paliativa de la responsabilidad del alumno, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 41.2.

NORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDUCTA

Capítulo II. Faltas Leves. Tipificación y medidas correctoras.

Artículo 29. Tipificación de las faltas leves contra las normas de convivencia escolar.

Se consideran faltas leves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas reflejadas en la tabla que a continuación se detalla, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas graves o muy graves:

Artículo 30. Medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia escolar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 132 f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, las faltas leves contra las normas de convivencia serán corregidas por el director que, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de convivencia y conducta del centro, podrá delegar en las personas que se indican a continuación en la tabla.

Artículo 31. Ejecutividad y comunicación de las medidas correctoras.

1. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves contra las normas de convivencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 124.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, serán inmediatamente ejecutivas.
2. La imposición de las medidas correctoras previstas en el artículo anterior deberá ser comunicada por escrito al alumno, y en caso que este sea menor de edad, también a sus padres o representantes legales. El traslado a los padres o representantes legales de la comunicación se podrá realizar mediante la entrega personal al alumno de la misma, que deberá firmar un recibí y devolverla firmada por sus padres o representantes legales el día lectivo siguiente al de su entrega. Cuando en función de las características o la edad del alumno se considere necesario, se podrá contactar, además, con los padres o representantes legales por cualquier otro medio con el fin de asegurar la recepción de la comunicación por los mismos.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS LEVES	MEDIDAS CORRECTORAS	¿QUIÉN LAS CORRIGE?
a) Las conductas que puedan impedir/dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio, el comportamiento disruptivo y los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.	a) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve.	-Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios (por delegación del director) -El tutor y el Jefe de Estudios.
b) La asistencia reiterada a clase sin el material necesario.	b) Sin causa justificada y tras notificárselo al alumno, si persiste la conducta durante los siguientes cinco días, el alumno no podrá entrar a clase hasta traer los materiales.	-Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios (por delegación del director)
c) No trasladar a sus padres o representantes legales la información del centro dirigida a ellos.	c) Comunicación a los padres o representantes legales en caso de menores de edad.	-El tutor, tras oír al alumno y dando cuenta a jefatura de estudios (por delegación del director) -El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor.
d) El uso, sin autorización, de teléfonos móviles y otros dispositivos electrónicos en las aulas u otras dependencias del centro.	d) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve.	-Los profesores, oído el alumno, y dando cuenta al tutor y a jefatura de estudios (por delegación del director)
e) Los actos de indisciplina, desobediencia, incorrección o desconsideración hacia el profesor o demás personal del centro, cuando por su entidad no sean	e) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve.	-El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios (por delegación del director) -El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor (por delegación del

considerados graves.		director)
f) La desconsideración, insultos o agresiones entre compañeros, cuando por su entidad no sean consideradas graves.	f) Realización de tareas específicas destinadas al aprendizaje de normas de comportamiento y respeto.	-El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios (por delegación del director)
g) Los daños leves causados en las instalaciones o el material del centro, así como el deterioro de las condiciones de limpieza e higiene del mismo.	g) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve. Realización, dentro de la jornada escolar de tareas específicas dirigidas a reparar el daño ocasionado.	El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor (por delegación del director)
h) Los daños leves causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa, así como la apropiación indebida de material escolar de escaso valor.	h) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve. Reparación del daño ocasionado, así como la restitución del material sustraído.	-El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor (por delegación del director)
i) La incitación o estímulo a la comisión de una falta leve contra las normas de convivencia del centro.	i) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve. Suspensión del derecho a participar en alguna actividad extraescolar o complementaria que tenga programada el centro.	-El jefe de estudios, tras oír al alumno y su profesor o tutor (por delegación del director)
j) El incumplimiento de las normas establecidas por el centro en cuanto a indumentaria, higiene.	j) Realización de tareas relacionadas con el decoro e higiene. Realización de actividades de aprendizaje e interiorización de pautas de conductas correctas.	-El tutor, tras oír al alumno, a la persona que, en su caso, haya presenciado los hechos, y dando cuenta a jefatura de estudios (por delegación del director)
k) Copiar en los exámenes, trabajos o pruebas de evaluación, consultando o plagiando los trabajos o ejercicios de otros alumnos, u obteniendo, en el caso de los	k) Aviso mediante notificación escrita de que ha incurrido en una falta leve.	-El profesor, tras oír al alumno, dando cuenta a jefatura de estudios (por delegación del director)

exámenes y pruebas de evaluación, información de libros de texto, apuntes o dispositivos electrónicos o telemáticos.		
--	--	--

Capítulo II. Faltas Graves. Tipificación y medidas correctoras

Artículo 32. Tipificación de las faltas graves contra las normas de convivencia escolar

Se consideran faltas graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas, cuando por su entidad no llegaran a tener la consideración de faltas muy graves:

Artículo 33. Medidas correctoras por la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia escolar

1. Las faltas graves contra las normas de convivencia en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves, o con una de las siguientes medidas educativas reflejadas en la tabla.
2. El director impondrá las medidas correctoras previstas en el apartado anterior, amparado en la competencia que le atribuye el artículo 132.f) de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pudiendo delegar en el jefe de estudios la imposición de las medidas correctoras previstas.
3. Para la aplicación de las medidas correctoras por faltas graves contra las normas de convivencia se seguirá el procedimiento establecido en el capítulo IV del título III.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS GRAVES	MEDIDA CORRECTORAS	¿QUIÉN LAS CORRIGE?
a) La comisión de una falta leve tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de tres faltas leves.	a) Instar al alumno a un cambio de actitud, o expulsión del centro durante cinco días lectivos.	-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director

<p>b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas leves , salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.</p>	<p>b) Instar al alumno a un cambio de actitud, o expulsión del centro durante cinco días lectivos.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>
<p>c) La grabación o difusión, sin autorización, a través de teléfonos móviles o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático de imágenes o comentarios que guarden relación con la vida escolar.</p>	<p>c) Realización durante un máximo de cinco días, de una tarea o un servicio a la comunidad educativa como fórmula de reparación del daño causado.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>
<p>d) Los actos de falta de respeto, amenazas, insultos, coacciones o agresión cometidos contra el profesorado, cuando por su entidad y circunstancias no sean considerados como muy graves, así como aquellos que pudieran causar grave perjuicio a la integridad, dignidad o a la salud personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.</p>	<p>d) Expulsión del centro durante cinco días y tras aviso a alumno denuncia a las autoridades.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>
<p>e) La suplantación de personalidad en actos de la vida académica y la falsificación o sustracción de pruebas de evaluación, documentos académicos, boletines de calificaciones o cualquier otro documento de notificación a los padres o representantes legales, en el caso de alumnos menores de edad.</p>	<p>e) Expulsión del centro durante quince días lectivos.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>

<p>f) Los daños graves causados en los documentos, locales o materiales del centro, instalaciones donde se desarrollen actividades complementarias o extraescolares, o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa, así como la sustracción de los mismos.</p>	<p>f) Reparación del daño causado y expulsión del centro durante cinco días.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>
<p>g) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa, así como la introducción en el centro de objetos peligrosos y estupefacientes.</p>	<p>g) Expulsión del centro durante cinco días y tras aviso a alumno denuncia a las autoridades.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>
<p>h) La incitación o el estímulo a la comisión de una falta grave contra las normas de convivencia.</p>	<p>h) Expulsión del centro durante cinco días.</p>	<p>-El jefe de estudios (por delegación del director) -El director</p>

Capítulo III. Faltas muy graves. Tipificación y medidas correctoras.

Artículo 34. Tipificación de las faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar.

Se consideran faltas muy graves contra las normas de convivencia en el centro las siguientes conductas reflejadas en la tabla.

Artículo 35. Medidas correctoras por la comisión de faltas muy graves contra las normas de convivencia escolar.

1. Las faltas muy graves contra las normas de convivencia y conducta en el centro podrán ser corregidas, con alguna de las medidas previstas para las faltas leves y graves, o con una de las siguientes medidas correctoras reflejadas en la tabla.

2. La medida correctora de expulsión o cambio de centro, se acordará con carácter excepcional, una vez agotadas todas las medidas adoptadas para el alumno en aplicación del plan de convivencia del centro, o cuando concurren circunstancias que la hagan necesaria. El director del centro deberá exponer las razones que, a su juicio, justifican o exigen que el alumno sea trasladado o expulsado del mismo y motivar, en su resolución, la necesidad de la medida.

3. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia, para evitar la interrupción en el proceso formativo.

Las normas de convivencia y conducta del centro determinarán los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando el horario de visitas al centro del alumno y garantizando siempre el derecho del alumno a realizar las pruebas de evaluación o exámenes que se lleven a cabo durante los días que dure la suspensión.

4. Cuando se imponga la medida de expulsión o cambio de centro a un alumno de enseñanza obligatoria, la comisión de escolarización correspondiente procurará al mismo un puesto escolar en otro centro docente. En el supuesto de que un alumno haya sido corregido con la medida de cambio o expulsión del centro, no se volverá a escolarizar en el mismo centro o centros en los que se le aplicó esta medida en el plazo de los doce meses siguientes a su aplicación.

5. Cuando el alumno cambie voluntariamente de centro antes del cumplimiento de la medida correctora que le haya sido impuesta, deberá terminar de cumplir la misma en el nuevo centro, salvo que la medida correctora impuesta fuera el cambio de centro. A tal fin se acompañará, con los documentos básicos de evaluación, un informe con las medidas educativas que estén pendientes de cumplir, salvaguardando los datos del alumno que exijan confidencialidad o sean objeto de privacidad o protección.

TIPIFICACIÓN DE FALTAS MUY GRAVES

MEDIDA CORRECTORAS

**¿QUIÉN LAS
CORRIGE?**

<p>a) La comisión de una falta grave tras haber sido corregido el alumno durante el curso por la comisión de dos faltas graves.</p>	<p>a) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre quince y treinta días lectivos.</p>	<p>-El director</p>
<p>b) El incumplimiento de la medida correctora adoptada ante la comisión de faltas graves contra las normas de convivencia, salvo que el incumplimiento se deba a causas ajenas al propio alumno.</p>	<p>b) Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo comprendido entre quince y treinta días lectivos.</p>	<p>- El director</p>
<p>c) Las amenazas, insultos y agresiones o actos violentos entre compañeros que causen un daño grave, así como los actos que atenten gravemente contra la integridad, intimidad o dignidad de los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.</p>	<p>c) Cambio de centro, cuando se trate de un alumno de enseñanza obligatoria y tras aviso a alumno denuncia a las autoridades.</p>	<p>- El director</p>
<p>d) Las vejaciones, humillaciones, discriminaciones u ofensas muy graves contra cualquier miembro de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el sexo, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas</p>	<p>d) Expulsión del centro y denuncia a las autoridades.</p>	<p>-El director</p>

e) La grabación, publicidad o difusión, a través de teléfono móvil o de cualquier otro medio, soporte o dispositivo electrónico o telemático, de agresiones, actos que tengan un componente sexual, humillaciones o actos violentos, que guarden relación con la vida escolar o que atenten contra la intimidad, el honor, la integridad o dignidad de algún miembro de la comunidad educativa.	e) Expulsión del centro y denuncia a las autoridades.	-El director
f) La venta en el centro de sustancias perjudiciales para la salud, o la incitación de su consumo a otros alumnos, así como la incitación al uso de objetos peligrosos para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.	f) Expulsión del centro y denuncia a las autoridades.	- El director

PROCEDIMIENTOS CASO ACOSO, MALTRATO Y AGRESIÓN

1. Los centros deberán aplicar, ante cualquier situación de presunto acoso escolar, maltrato o agresión el protocolo de actuación que se haya establecido a tal fin por la administración educativa. Este protocolo incluirá tanto las actuaciones y medidas específicas a desarrollar para identificar las situaciones antes referidas y los procedimientos de intervención, como las medidas de urgencia que el director, o persona en quien delegue, podrá adoptar tanto para garantizar la inmediata seguridad del alumno acosado, agredido o maltratado, como para prevenir y evitar nuevas agresiones o situaciones de acoso, garantizando su seguridad, protección y continuidad de su aprendizaje en las mejores condiciones. En dicho protocolo se

establecerán las medidas educativas que podrán recibir tanto los alumnos agredidos, como los agresores, así como el tipo de intervención que se requiera en cada situación.

2. Cuando la gravedad de los hechos lo aconseje, los centros podrán requerir el asesoramiento e intervención del equipo de orientación educativa y psicopedagógica específico de convivencia escolar y la ayuda de aquellos órganos, servicios, unidades, instituciones locales o agentes sociales que consideren oportunos, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de convivencia escolar y de protección de menores.

3. En los casos de agresión o maltrato al personal del centro se deberá actuar de acuerdo con protocolo específico de actuación que se haya establecido por la administración educativa para los supuestos de agresiones que los docentes y el resto del personal del centro pudieran sufrir en el desarrollo o desempeño de sus funciones.

**PARTE DE INCIDENCIA
CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA
CONVIVENCIA - PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Rellenar y marcar con una X el recuadro correspondiente

FECHA: .../.../....

GRUPO:

NOMBRE DEL ALUMNO:

NOMBRE DEL PROFESOR:

TIPO DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES A LAS QUE SE CONSIDERA QUE SE AJUSTA.

Artículo 51, Decreto 115/2005

- 51 b)** Reiteración de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 48.
- 51 f)** Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
- 51 i)** El incumplimiento de las sanciones impuestas.
- 51 l)** Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro recogidas en el artículo 48, si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada.
- 51 m)** La incitación o estímulo a la comisión de una falta gravemente perjudicial para la convivencia

MEDIDAS EDUCATIVAS DE CORRECCIÓN QUE APLICA LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 52, Decreto 115/2005

- 52.1 a)** Realización de tareas educadoras para el alumno, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, por un período superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos (especificar periodo: _____).
Profesor que realiza el seguimiento: _____
- 52.1 b)** Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo superior a cinco e inferior a dieciséis días lectivos (especificar periodo: _____).
- 52.1 c)** Cambio de grupo por un periodo superior a cinco e inferior dieciséis días lectivos (especificar periodo: _____).

- **52.1 d)** Suspensión del derecho de asistencias a determinadas clases durante un periodo comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de estas clases, el alumno deberá permanecer en el centro realizando los trabajos académicos que determine (especificar periodo.....) el profesorado responsable de los mismos, para evitar la interrupción en el proceso formativo. El Jefe de estudios organizará la atención al alumno.

SI NO

¿Se inició el procedimiento? Fecha de inicio: /___/

Fecha de resolución: /.../... Fecha de notificación: /_____/

Fdo:

**PARTE DE INCIDENCIA
CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE
CONVIVENCIA**

Rellenar y marcar con una X el recuadro correspondiente

FECHA: .../.../....

GRUPO:

NOMBRE DEL ALUMNO:

NOMBRE DEL PROFESOR:

Breve descripción de los hechos ocurridos (concretar y pormenorizar):

TIPO DE CONDUCTA/S A LA/S QUE SE AJUSTA

Artículo 48, Decreto 115/2005.

- 48 b)** Las conductas que puedan impedir o dificultar a sus compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- 48 c)** La negativa sistemática a acudir a clase con el material necesario o a esforzarse por realizar las actividades de aprendizaje indicadas por el profesor o a trasladar a sus padres o tutores la información facilitada en el centro.
- 48 d)** Los actos que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- 48 e)** Los actos de indisciplina, incorrección o desconsideración hacia el profesor u otros miembros de la comunidad educativa.
- 48 f)** Causar daños en las instalaciones del centro, material de éste o de los miembros de la comunidad educativa.
- 48g)** Deteriorar las condiciones de higiene del centro.
- 48 h)** La incitación o estímulo a la comisión de una falta contraria a las normas de convivencia.

TIPO DE MEDIDA/S CORRECTORA/S QUE APLICA/N EL PROFESOR /RES (en el caso de que el director haya delegado sus funciones)

Artículo 49, Decreto 115/2005.

- 49 a)** Amonestación privada o por escrito.
- 49 b)** Comparecencia inmediata ante el Jefe de estudios o el Director del centro.

TIPO DE MEDIDA/S CORRECTORA/S QUE APLICA EL TUTOR (en el caso de que el director haya delegado sus funciones)

- 49 d)** Realización de tareas educadoras para el alumno, fuera del horario lectivo, o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un periodo superior a cinco días lectivos.

TIPO DE MEDIDA/S CORRECTORA/S QUE APLICA LA JEFATURA DE ESTUDIOS (en el caso de que el director haya delegado sus funciones)

- 49 e)** Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.

TIPO DE MEDIDA/S CORRECTORA/S QUE APLICA LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

- 49 g)** Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de cinco días lectivos.
- 49 h)** Suspensión del derecho de asistencia al centro por un periodo máximo de cinco días lectivos.

Fdo. (Quien/es ha/yan impuesto la/as medida/as):